

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral, núms. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada a los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, durante el mes de Febrero último

| PUEBLOS cabezas de partido. | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | |
|----------------------------------------|---------------|--------------|--------------|----------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Gardanzo. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. |
| | HECTÓLITROS. | | | | KILÓGRAMOS. | | LITROS. | | | KILÓGRAMOS. | | | KILÓGRAMOS. | |
| | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. |
| Astudillo. | 21.50 | 12.61 | 18.02 | » | 00.82 | 00.78 | 01.19 | 00.15 | 00.68 | 00.92 | 00.92 | 01.62 | 00.05 | 00.03 |
| Baltanás. | 20.71 | 9.90 | 12.60 | » | 00.82 | 00.70 | 01.20 | 00.17 | 00.59 | 00.90 | 00.90 | 01.50 | 00.02 | 00.02 |
| Carrion de los Condes. | 20.00 | 11.00 | 15.00 | » | 01.25 | 00.65 | 01.64 | 00.40 | 01.00 | 00.88 | 00.90 | 01.69 | 00.08 | 00.06 |
| Cervera de Rio-pisuerga. | 20.00 | 11.81 | 15.62 | » | 01.02 | 00.71 | 01.59 | 00.55 | 01.32 | 00.00 | 00.90 | 01.95 | 00.08 | 00.04 |
| Frechilla. | 19.00 | 9.20 | 00.00 | » | 00.68 | 00.88 | 01.50 | 00.25 | 00.94 | 00.00 | 00.84 | 01.50 | 00.02 | 00.02 |
| Palencia. | 22.00 | 11.25 | 00.00 | » | 00.74 | 00.65 | 01.10 | 00.54 | 00.62 | 01.08 | 01.51 | 02.17 | 00.05 | 00.05 |
| Saldaña. | 18.71 | 15.07 | 14.87 | » | 00.82 | 00.62 | 01.28 | 00.27 | 00.60 | 00.92 | 01.00 | 01.98 | 00.04 | 00.03 |
| TOTALES. | 141.92 | 78.84 | 72.11 | » | 06.15 | 04.97 | 09.10 | 01.95 | 05.75 | 04.70 | 06.77 | 12.21 | 00.50 | 00.25 |
| Precio medio general, en la provincia. | 20.27 | 11.26 | 10.50 | » | 00.88 | 00.71 | 01.50 | 00.27 | 00.82 | 00.94 | 00.96 | 01.74 | 00.04 | 00.05 |

| | HECTÓLITROS. | | LOCALIDAD. |
|-----------------|------------------------|--------|------------|
| | Pesetas. | Cénts. | |
| Trigo. | Precio máximo. | 22 | Palencia. |
| | Idem mínimo. | 18 | Saldaña. |
| Cebada. | Idem máximo. | 13 | Saldaña. |
| | Idem mínimo. | 9 | Frechilla. |

GOBIERNO MILITAR
de la provincia de Palencia.

Hay un sello que dice—Capitanía general de Castilla la Vieja—E. M.—Eexmo. Sr.—Teniendo noticia de que existen algunos individuos licenciados de la clase de tropa que aunque inútiles para el servicio por heridas recibidas en campaña, no disfrutaban retiro a causa de haberse terminado sus expedientes con anterioridad á la Real orden de 9 de Agosto de 1878, el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente.

—1.º Segun lo establecido en dicha Real disposicion, el haber de retiro que determina la Ley de 8 de Julio de 1860, se adquiere por inutilidad para el servicio, á consecuencia de heridas recibidas en campaña, aun cuando los interesados no queden inútiles para el trabajo.

—2.º Los que se encuentren en la situacion antes indicada, lo harán presente por medio de instancia al Gobernador Militar de la provincia, para que por el Capitan General del Distrito se disponga que sean reconocidos por dos facultativos del Cuerpo de Sanidad Militar, los cuales certificarán sobre su actual estado de aptitud ó inutilidad para el servicio, en este último caso se unirá dicho certificado á la instancia y á la fé de existencia del recurrente, expedida por el Juez municipal ó Alcalde de su pueblo, remitiéndose todo por el expresado Capitan General al Consejo Supremo de Guerra y Marina, para que con su informe resuelva este Ministerio lo que corresponda.

—3.º La presente circular se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, á fin de que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos prevenidos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Febrero de 1879.—Ceballos.—Lo traslado á V. E. para el suyo, debiendo disponer la insercion de la mencionada Real orden en el Boletín oficial de la provincia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Valladolid 6 de Marzo de 1879.—De O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M.—P. I.—El Coronel T. C. 2.º Jefe.

Palencia 7 de Marzo de 1879.—El Brigadier Gobernador militar, Ramon de Bustamante.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Tomás Montoya Chacon, Depositario de fondos de Policia, que fué en esta provincia en el año 1836, ó á sus herederos y sucesores, caso de haber fallecido, para que en el plazo de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en esta Administracion económica á satisfacer la suma de 2.724 pesetas 35 céntimos de que ha sido

declarado responsable por providencia de la Sala 2.ª del Tribunal de cuentas del Reino, fecha 3 de Diciembre de 1877; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Palencia 18 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia
de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido:

Se hace saber: á todos los Señores Jueces de igual clase y demas funcionarios de la policia judicial; que en el Juzgado de primera instancia de Leon se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del hurto de una yegua cuyas señas se dirán á continuacion, que en la noche del diez del corriente faltó de la cuadra de Don Francisco Cabo, vecino de dicha ciudad, en la cual se ha dispuesto por dicho Juzgado la busca y captura de indicada caballeria; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de exhorto del expresado Juzgado de Leon.

Palencia catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—De orden de Su Señoria, Lorenzo Paz Guerra.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.

Señas de la yegua.

Edad de seis á siete años, alzada siete cuartas y medio pelo, pelo castaño claro, bastante ancha, figura ser afrancesada tiene un ovanillo de grandor como media avellana, por encima tres dedos de la cola, que se percibe al pasar la mano.

Se sospecha haya sido robada por un individuo que dijo llamarse José y ser Riojano, de unos 38 á 40 años, moreno, estatura regular, viste chaqueta de rizo, gorra de piel y pantalon oscuro rayado.

En virtud de providencia del Señor D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido:

Se saca á público remate que se celebrará el dia trece de Marzo próximo á las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado la finca embargada á Nicolás Moro Oteo, vecino de Villaumbrales para pago de costas en la defensa de la causa que se siguió en el Juzgado de Baltanás sobre robo á varios vecinos de Valle de Cerrato que deslindada y su tasacion es como sigue:

Una tierra sita en término municipal de Villaumbrales y pa-

go que se titula Gozalosa, de cabida de dos obradas, linderos Norte la senda de los yeseros, Oriente otra de Cándido Diez, Mediodia otra de Gabriel San Miguel y Poniente otra de uno vecino de Becerril que se ignora el nombre; tasada en trescientas peseta.

Las personas que quieran hacer postura se las admitirá siendo arreglada á derecho.

Palencia ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—De orden de Su Señoria, Lorenzo Paz Guerra.—V.º B.º—El Señor Juez de primera instancia Miguel Fernandez de Castro.

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Palencia.

Doy fé: que en el mismo y á mi testimonio pende expediente sobre declaracion de herederos de Doña Luisa Tomás Totsans, de sesenta años de edad, viuda de Roman Roca, que al casarse, vivia en la Parroquia de San Cucufate el, y ella en la de San José, donde se celebró el matrimonio el siete de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, era hija de Pablo y de Rosa, segun la partida de casamiento, natural de Barcelona, criada en una de las huertas á las inmediaciones de dicha Ciudad, vecina que fué de Palencia, en la que falleció sin haber otorgado disposicion testamentaria, el dia veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, sin haber dejado descendientes ni ascendientes en cuyo expediente á instancia del Señor Promotor fiscal del partido y en providencia del dia de ayer, el Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido, ha acordado citar, llamar y emplazar á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su defuncion dejara la Doña Luisa Tomás Totsans, para que le deduzcan en este Juzgado dentro del término, de 30 dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, en la de Barcelona y Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento que de no hacerlo durante dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á once de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º El Señor Juez de primera instancia Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Francisco Fernandez Salomon.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez dias contados

desde su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos montados á caballo que en la noche del 14 de Junio último en Revilla de Campos y del prado llamado Matacanes donde se hallaban pastando robaron dos caballerias de la propiedad de Don Manuel Aguado una; y la otra de Julian Revilla vecinos de dicha villa, cuyas señas de aquella y estas se expresan á continuacion para que se presenten en la cárcel de este partido á las resultas de la causa que se les sigue por robo, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente y á la vez exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) y en el mio ruego y encargo á los Señores Jueces de igual clase y demas funcionarios que constituyen la policia judicial se sirvan disponer la busca y captura de los indicados sujetos y su remision caso de ser habidos á la referida Carcel á disposicion de este Juzgado como así mismo a la busca y conduccion al mismo de las expresadas caballerias.

Dado en Palencia á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de Su Señoria, Gerónimo Abad.

Señas de las caballerias robadas.

La de Don Manuel Aguado: una yegua baya, de cinco años, de siete cuartas de alzada, pelo bayo, rozada en los dos costillares del mismo pelo, crines, cola y cabos negros, calzada del pié izquierdo, con una encabestradura en el mismo y recién herrada de los piés.

La de Julian Revilla: un mayo de labranza de siete cuartas de alzada, de siete á ocho años de edad, pelo negro de buena guardacion, hocico retostado, rozado en la paletilla izquierda á consecuencia de la collera llevándose con él un cabezadon de baqueta doble, la tapa de arriba blausa cabezada de baqueton fuerte en buen uso y en el bozo dos media lunas de hierro en lugar de cosido y un aceruelo nuevo forrado de badana.

Señas de los ladrones.

El uno bastante alto, color claro, cara y nariz larga, llevaba un pañuelo atado por debajo de la barba como si tuviera dolor de muelas pero debia de ser por cubrirse por si tenia patillas, vestia pantalon claro rayado, chaqueta y chaleco claro ajus-

tados al cuerpo, montaba en un caballo negro como de siete cuartas de alzada, con su silla: y el otro mas bajo, color moreno, cerrado de barba, recién afeitado, cara ancha y nariz grande del mismo color, montaba un caballo negro, como de seis cuartas y media de alzada, sin aparejo, los dos serian como de unos cuarenta á cuarenta y dos años el mas alto llevaba sombrero claro con mucha ala.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Gimenez Preciada de diez y siete años, natural de Espronceda de Navarra, hijo de Eusebio y Antonia aquel difunto, de estado soltero y tratante en caballerías, a fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de esta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á evacuar el traslado pendiente de la causa que se le sigue sobre hurto de varios efectos á Victor Escudero, apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se escita el celo de todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial con objeto de que procedan á la busca, captura y remision á mi disposicion con las seguridades debidas á la carcel de este partido, del Miguel Gimenez Preciada, que es alto, muy moreno, tiene una cicatriz pequeña en la mejilla derecha y otra en la oreja del mismo lado, algo pecoso de viruelas, viste pantalon de puño negro, sin chaleco, chaqueta de astracan negro, camisa blanca de algodón, capota de colorcilla, faja encarnada, gorra de pelo y con botas negras, todo en mal uso.

Dada en Palencia á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.ª, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Faustino Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Certifico: que en este Juzgado y mi testimonio, se ha sustanciado incidente de pobreza, á instancia del Procurador del mismo Don Juan Escobar, en nombre de Manuela Miguel de la Plata, vecina de Torquemada, en

cuyo incidente se ha dictado la sentencia que literalmente dice así.

SENTENCIA.—En la villa de Astudillo á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, el Licenciado Don Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha examinado el presente incidente de pobreza, á instancia del Procurador de este Juzgado Don Juan Escobar, en nombre de Manuela Miguel de la Plata vecina de Torquemada sobre que se la declare pobre para litigar en la demanda de liberacion de servidumbre de una finca rústica y

Resultando: Que comunicado traslado de dicho incidente al Señor Promotor Fiscal, le evacuó no oponiéndose á que se recibiera la informacion solicitada por dicho Procurador; y entregado los autos por igual término al coligante este le dejó trascurrir, por lo que se le acusó la rebeldia, lo que tambien se le hizo saber entendiéndose las demás providencias con los estrados del Juzgado.

Resultando: Que recibido el incidente á prueba, durante el término probatorio se han practicado las solicitadas por el Procurador Escobar, en un escrito de 20 de Enero último, habiéndose justificado tanto por informacion testifical, como por la certificacion catastral, que Manuela Miguel de la Plata, carece de productos escedentes del importe del doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerandó: Que el Procurador Don Juan Escobar, ha justificado bien y cumplidamente por declaracion de tres testigos y certificacion aducida de la Secretaria de Ayuntamiento de Torquemada, que su principal se halla comprendida en el párrafo tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando: Que los que se hallan comprendidos en la referida disposicion deben gozar del beneficio de usar papel de esta clase, el de esencion de pago de toda clase de derechos y honorarios.

FALLO: Que debo declarar y declarar pobre para litigar á Manuela Miguel de la Plata, mandando se la ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios mencionados por ahora y sin perjuicio de prestar la caucion juratoria correspondiente en los casos prescritos en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y

nueve y doscientos de la ley de enjuiciamiento Civil, mandando se publique esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia en conformidad con lo preceptuado en el artículo mil ciento noventa de la citada ley. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se hará saber á las partes lo pronuncio mando y firmo.—Máximo Cano Rojo.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anteriormente inserta por el Licenciado Don Máximo Cano Rojo Juez de primera instancia de Astudillo y su partido, estando haciendo Audiencia pública, en ella y Enero treinta y uno de mil ochocientos setenta y nueve, de que el infrascrito Escribano dá fé.—Ante mí, Faustino Rodriguez.

La sentencia y pronunciamiento anteriores concuerdan literal y exactamente con sus originales, á los que caso necesario me refiero. Y para que tenga lugar lo dispuesto expido este que firmo en Astudillo y Enero treinta y uno de mil ochocientos setenta y nueve:—Faustino Rodriguez,

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Catalina Diaz Cepeda, (a) la Cominera, natural de Baltanás, vecina de Palencia, dedicada últimamente á la venta de Cominos en ambulancia: para que en el término de diez dias á contar desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Palencia, comparezca en este Juzgado á fin de que pueda ser notificada con la sentencia recaída en causa criminal que contra la misma se ha seguido por hurto: apercibida que de no realizarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid y Febrero veinte uno de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

El Ayuntamiento de esta corporacion municipal en sesion de este dia acordó contratar en pública subasta la ejecucion de las obras de la casa Consistorial en el pueblo de Barruelo.

Las obras comprendidas en el presupuesto especial se ejecutarán en un todo conformes con los planos

y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general bajo el tipo de 29044 pesetas 67 céntimos y de conformidad con las siguientes condiciones económicas:

1.ª La subasta tendrá lugar á la una de la tarde del dia treinta del presente mes, en el salon de sesiones de esta corporacion.

2.ª Media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que al final se inserta y en pliegos cerrados que se entregará al Sr. Alcalde y á cuyo pliego acompañarán carta de pago de haber depositado en la caja de fondos de este Municipio el cinco por ciento del valor de la proposicion, cuya cantidad será devuelta concluido que sea el remate, á aquellas proposiciones que no se hubiesen aceptado, quedando solo la de aquel que presente la proposicion mas ventajosa y á quien se adjudiquen las obras, que servirá como garantía hasta que se verifique la recepcion definitiva de las que contratau.

3.ª No se admitirá proposicion alguna cuya cantidad exceda de las 29044 pesetas 67 céntimos ya expresadas ó que no vaya acompañada del documento que se habla en la condicion anterior.

4.ª A la hora señalada en la condicion primera, se procedera por el Sr. Alcalde á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, levantándose el acta correspondiente de su resultado, para adjudicar el remate al que suscriba la proposicion mas ventajosa.

5.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion en el acto entre sus autores por pujas á la llama y por espacio de un cuarto de hora adjudicándose las obras al que hubiese hecho mejores ventajas, al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Alcalde que ha trascurrido el tiempo necesario para esta licitacion.

6.ª Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego sea hecho su replanteo sobre el terreno por el Sr. Arquitecto de esta Provincia.

7.ª Los pagos de las cantidades en que consista el remate se harán mediante certificacion del espresado Sr. Arquitecto de obras públicas de la Provincia que valorará las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado con deducion de la rebaja que corresponda por la mejora que obtenga en el remate.

8.ª Si el contratista dejase de cumplir con alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza siendo además responsable con arreglo á las leyes de los daños y perjuicios que se puedan originar.

9.ª Terminadas que sean las obras que comprende este contrato que se ejecutará en el plazo de seis meses,

seran reconocidas por dicho Arquitecto, quien la recibirá provisionalmente si se encuentra con las condiciones necesarias y segun se expresa en el plano y pliego de condiciones facultativas, de lo cual se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobacion de esta corporacion.

10.ª Trascorrido que sea el plazo de seis meses, como garantía, se procederá por el indicado Arquitecto á nuevo reconocimiento, verificando la recepcion definitiva si las obras tuviesen las condiciones estipuladas en el contrato aprobada que sea el acta de sesion definitiva se devolverá al contratista la fianza que hubiese depositado, conforme á la 2.ª condicion de este pliego.

11.ª Los gastos que ocasiona la escritura del contrato y una copia de las mismas que se entregará en esta corporacion serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

D. Fulano de Tal, domiciliado en tal pueblo, enterado de los pliegos de condiciones, planos y presupuestos para la subasta de la construccion de la casa de Ayuntamiento de Barruelo de Santullan, provincia de Palencia, hace la proposicion conforme de ejecutarla por la cantidad de tantas pesetas (en letra) con arreglo á las precitadas condiciones, planos y presupuestos, Barruelo tantos de tal mes, y firma del interesado.

Barruelo de Santullan 9 de Marzo de 1879.—Ramon Alonso.

COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Intendente Militar de Castilla la Vieja.

Hago saber: que debiendo contratarse el servicio de la limpieza de cloacas ó pozos negros correspondientes á los edificios militares de esta Capital. Ciudad Rodrigo, Palencia y Zamora, por el termino de dos años, á contar desde 1.º de Mayo próximo á fin de Abril de 1881, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisarias de Guerra de los puntos citados se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las referidas Comisarias de Guerra expresadas á la una de la tarde del 21 del actual con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de Contratacion de 22 de Febrero de 1852, é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las referidas dependencias.

Valladolid 6 de Marzo de 1879, —P. A. El Sub-Intendente militar, José G. del Campo.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Febrero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Decenas. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL general. |
|----------|-------------|----------|--------|--------|-----------|----------|--------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viuos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viuas. | Total. | |
| 1.ª | 3 | 1 | • | 4 | 4 | • | 1 | 5 | 9 |
| 2.ª | 4 | 3 | 1 | 8 | 7 | 2 | 3 | 12 | 20 |
| 3.ª | 3 | • | 1 | 4 | 3 | 2 | 4 | 6 | 10 |
| Total. | 10 | 4 | 2 | 16 | 14 | 4 | 5 | 23 | 39 |

Palencia 1.º de Marzo de 1879.—El Juez municipal, José Calonje y Carrasco.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Febrero de 1879.

| Decenas. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | Total de vivos. | Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos. | | | | | | Total de ambas clases. | |
|----------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|----------------------------------------------------|----------|--------|---------------|----------|--------|------------------------|----|
| | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | |
| 1.ª | 7 | 10 | 17 | 4 | 2 | 3 | 20 | • | • | • | • | • | • | • | 20 |
| 2.ª | 6 | 9 | 15 | • | 1 | 1 | 16 | • | • | • | • | • | • | • | 16 |
| 3.ª | 9 | 11 | 20 | 2 | • | 2 | 22 | • | • | • | • | • | • | • | 22 |
| Total. | 22 | 30 | 52 | 3 | 3 | 6 | 58 | • | • | • | • | • | • | • | 58 |

Palencia 1.º de Marzo de 1879.—El Juez municipal, José Calonje y Carrasco.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en la primera decena del corriente mes, con expresion de clases y cantidades de los mismos.

| Dias. | Cantidades. | Articulos. | Clases. | Pets. | Cts. |
|----------|-------------|-------------|----------|-------|------|
| 7 Marzo. | 50 qq. mts. | Paja larga. | Primera. | 6 | 25 |

Palencia 8 de Marzo de 1879.—El Factor, Francisco Colmenero.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Vigil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BIBLIOTECA
jurídico-administrativa de los Ayuntamientos,

Autor, DON ANDRÉS BLAS

LEY ELECTORAL

novísima

DE DIPUTADOS Á CORTES

de 28 de Diciembre de 1878, Real orden circular de 30 del mismo mes, y disposi-

ciones complementarias ilustrada con notas y formularios de expedientes judiciales para la adquisicion y pérdida del derecho electoral de reclamacion ante la Comision inspectora y Juzgado, de modelos del libro de Registro del censo electoral, de cuadernos de alta y baja de edictos, de actas, etc.,

POR DON ANDRÉS BLAS,

Fiscal de imprenta de Madrid.

Precio: Una peseta.

ANUARIO JURIDICO-ADMINISTRATIVO DE LOS AYUNTAMIENTOS, compilacion quincenal de leyes, reales decretos y reales ordenes, ilustradas con notas.

Cada entrega se compone de 16 páginas de forma que al fin del año se pueden encuadernar y formar un libro, con su índice correspondiente. Se publica los días 15 y 30, y lleva cada entrega una cubierta.

Su precio: UNA peseta trimestre, siendo su pago adelantado, que podrá hacerse por medio de letras, libranzas ó sellos.

Se venden en la Imprenta de este Boletín oficial.

SUSTITUTO PARA LA PENINSULA.

Se necesita uno en Requena de Campos, dirigirse al Sr. Alcalde de dicho pueblo.

CONVOCATORIA.

No habiéndose podido constituir la Junta general de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, convocada para el día de ayer, por no reunirse las mayorías á que se refiere el artículo 1153 del Código de Comercio, se convoca á otra nueva Junta de dichos señores acreedores para el día 4 del próximo Abril á las cuatro de su tarde, en esta Ciudad, en el local que ocupa la Sociedad Crédito Castellano, con objeto de darles cuenta del estado en que se encuentra la liquidacion del caudal del referido Sr. Ortiz Vega, para que tomen en su virtud los acuerdos convenientes; debiendo advertir que en esta junta les formará el voto de la mayoría de los que á ella concurren.

Valladolid 4 de Marzo de 1879.—Por acuerdo de la Comision.—El Presidente, José de la Cuesta, 2—4

En la villa de Herrera de Pisuegra, cuyo mercado semanal es justamente clasificado como uno de los mejores y mas importantes de Castilla, se hace traspaso de un acreditado Comercio de géneros de quincalla, bisuteria, calzado, loza y cristal.

Como seria difícil hallar local conveniente para su instalacion, el cedente le hará arriendo así mismo del que ocupa en la actualidad en la plaza mayor, núm. 10, punto donde se celebra el mercado.

Para los informes del contrato, dirigirse á D. Ricardo Rodriguez del comercio de la misma, el que admitirá proposiciones ya sea al contado ó bien á plazo. 4—6

Se arrienda una casa venta con anchos portales para carros, sita en término de pueblo de Ligüezana, en la carretera que desde Aguilar de Campoó, dirige á Cervera de Rio-pisuegra; el arriendo dará principio el primero de Junio próximo, y los que deseen interesarse en el, acudirán á Don Julian Rubio Cuenca, vecino de dicho Cervera antes de terminar el mes de Mayo. 2—3

—(o)—

PARADOR DE PACHECO,

Plaza Mayor núm. 5.

PALENCIA.

Este establecimiento, abierto recientemente y que se halla á la altura de los mejores de esta Ciudad, se recomienda por sí solo á los señores viajeros, tanto por las comodidades que ofrece, excelente trato y lo económico de sus precios, como por hallarse situado en lo mas céntrico de esta poblacion, y cerca de las oficinas del Gobierno civil, Administracion económica Excm. Diputacion Provincial, Correos, Telégrafos, Juzgados de primera instancia y municipal, y de las del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

NOTA. La casa tiene buenas y espaciosas cuartos, con corral y pozo, que pueden utilizarse para el ganado, los señores viajeros que vengan en sus cabalgaduras.

Imp. de Hijos de Gutierrez.